



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

ADMINISTRACION DE CONTINGENTES AGRICOLAS Y LICENCIAS DE IMPORTACION PARA PRODUCTOS AGRICOLAS EN CAFTA-DR

Diciembre 2005

Este informe fue escrito por **Viviana Santamaría G.** y reproducido por Chemonics International Inc. bajo el Programa de Competitividad y Políticas de la República Dominicana Contrato No. 517-C-00-03-00110-00.

ADMINISTRACION DE CONTINGENTES AGRICOLAS Y LICENCIAS DE IMPORTACION PARA PRODUCTOS AGRICOLAS EN CAFTA-DR

RENUNCIA

Las perspectivas del autor expresadas en esta publicación no se ven obligadas reflejar las opiniones ni de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos ni del Gobierno de los Estados Unidos.

TABLA DE CONTENIDOS

Siglas		i
Resumen Ejecutivo		iii
SECCIÓN I	MECANISMO PARA LA ADMINISTRACION DE CONTINGENTES ARANCELARIOS EN EL CAFTA-DR	I-1
SECCIÓN II	REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA SALVAGUARDIA AGRICOLA DEL CAFTA-DR	II-1
SECCIÓN III	TALLER DE CAPACITACION TECNICA	III-1
SECCIÓN IV	FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CONTINGENTES Y SALVAGUARDIAS DE LA OFICINA DE TRATADOS COMERCIALES AGRICOLAS	IV-1
SECCIÓN V	RESOLUCION DE LAS LICENCIAS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	V-1
ANEXO A	REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE CONTINGENTES	A-1
ANEXO B	REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA SALVAGUARDIA AGRICOLA DEL CAFTA-DR	B-1
ANEXO C	AGENDA TALLER DE CAPACITACION	C-1
ANEXO D	PRESENTACIONES TALLER DE CAPACITACION TECNICA	D-1
ANEXO E	FORMULARIO DE SOLICITUD CONTINGENTES	E-1
ANEXO F	RESOLUCION DE LICENCIAS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	F-1
ANEXO G	TERMINOS DE REFERENCIA	G-1

SIGLAS

CAFTA-DR	Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Estados Unidos y Centroamérica
DGA	Dirección General de Aduanas de la República Dominicana
OMC	Organización Mundial de Comercio
OTCA	Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas
SEA	Secretaría de Estado de Agricultura
USAID	Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

Resumen Ejecutivo

Resumen Ejecutivo

La reciente ratificación del Tratado de Libre Comercio entre los países centroamericanos, la República Dominicana y los Estados Unidos (CAFTA-DR), ha implicado para la mayor parte de los países signatarios la elaboración de una cantidad importante de reglamentos, resoluciones y modificaciones legislativas necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en este acuerdo comercial.

En el campo agrícola, una de las obligaciones fundamentales es la administración de los contingentes de importación. Si bien la mayoría de las economías que conforman este tratado poseen experiencia en el manejo de este tipo de instrumentos, tanto por sus obligaciones asumidas en la Organización Mundial de Comercio (OMC) como en otros tratados comerciales, el CAFTA-DR conlleva el cumplimiento de una serie de requisitos que para la mayor parte de los países de la región implican cambios sustanciales respecto a los procedimientos y metodologías de asignación de los contingentes actuales.

En este contexto, esta consultoría tuvo como objetivo principal diseñar un mecanismo de administración de contingentes para la República Dominicana acorde con los compromisos asumidos por ese país en el Artículo 3.13, el Apéndice I, II y III del Anexo 3.3 del CAFTA-DR. Asimismo, trabajar con el personal técnico del área agropecuaria de ese país en la capacitación que permita lograr su adecuada aplicación e implementación.

Como parte de esta labor se diseñó un Taller de Capacitación Técnica, que contó con la participación de representantes de diversas instituciones relacionadas con el comercio exterior dominicano, con el propósito de impartir conocimientos teóricos-prácticos sobre la administración de contingentes arancelarios contemplados en el DR-CAFTA.

SECCIÓN I

MECANISMO PARA LA ADMINISTRACION DE CONTINGENTES ARANCELARIOS EN CAFTA-DR

SECCIÓN I

MECANISMO PARA LA ADMINISTRACION DE CONTINGENTES ARANCELARIOS EN CAFTA-DR

Del 21 al 25 de noviembre se trabajó en la revisión y ajustes del Reglamento para la Administración de Contingentes de Importación para CAFTA-DR. Si bien la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA) tenía elaborado un borrador al 21 de noviembre, éste requirió de ajustes en lenguaje y procedimientos que le permitieran su compatibilidad con las obligaciones que la República Dominicana asumió en el CAFTA-DR.

Dentro de los principales aspectos discutidos para ajustar el mecanismo de administración de contingentes a lo estipulado en el tratado con los Estados Unidos se encuentran:

- La posibilidad de ejecutar una fianza a los importadores con el objeto de propiciar la mayor utilización de los cupos asignados para cada contingente¹.
- La incorporación de los compromisos particulares para el caso del arroz pilado, el cual requería de la no aplicación de récord histórico durante los primeros tres años de vigencia del acuerdo.
- La necesidad de aplicar una calendarización para realizar las importaciones bajo contingentes, la cual estaría sujeta a la estacionalidad de la producción local. Estas condiciones aplicarían solamente para unos pocos productos.
- En términos generales, la existencia de un procedimiento de asignación de los cupos para cada contingente más transparente, con base en los parámetros establecidos por el Artículo 3.13 y el Apéndice I al Anexo 3.3 del CAFTA-DR.

Todos los puntos anteriores fueron solventados dentro del mecanismo de administración diseñado para la República Dominicana, salvo el caso de la calendarización a solicitud expresa del gobierno dominicano.

En el Anexo A de este Informe se adjunta el Reglamento para la Administración de Contingentes elaborado en conjunto con el equipo técnico de la SEA, que fue el recomendado por esta consultoría.

A la conclusión de esta consultoría el Reglamento para Administración de Contingentes había sido remitido a la Secretaría de Industria y Comercio para su correspondiente remisión al USTR.

¹ Actualmente la República Dominicana aplica esta fianza a las importaciones bajo contingentes de la OMC.

SECCIÓN II

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA SALVAGUARDIA AGRICOLA DEL CAFTA-DR

SECCIÓN II

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA SALVAGUARDIA AGRICOLA DEL CAFTA-DR

La Subsecretaría Técnica de Planificación Sectorial Agropecuaria de la SEA solicitó a esta consultoría apoyo para la elaboración del Reglamento de Aplicación de la Salvaguardia Agrícola Especial del CAFTA-DR. La salvaguardia agrícola de este acuerdo comercial, si bien no se encontraba incluida dentro de los términos de referencia, constituye una materia estrechamente ligada con la aplicación de los contingentes arancelarios, la cual además sería administrada por el personal técnico de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA) de la SEA. De manera que se trabajó con el equipo técnico en la elaboración de un Reglamento para la Aplicación de la Salvaguardia Agrícola. Dicho documento se adjunta como Anexo B al presente informe.

SECCIÓN III

TALLER DE CAPACITACION TECNICA

SECCIÓN III

TALLER DE CAPACITACION TECNICA

Los días 05 y 06 de diciembre se impartió el Taller de Capacitación Técnica sobre los contingentes y la salvaguardia especial agrícola del CAFTA-DR. Este taller contó con la participación de 20 personas de diversas instancias del Gobierno dominicano involucradas con el comercio internacional. Entre los participantes se encontraba personal técnico de la Secretaría de Industria y Comercio, la Dirección General de Aduanas, la Secretaría de Estado de Agricultura y la Cancillería.

Durante esta jornada de capacitación se analizaron los siguientes aspectos:

- Los resultados de las negociaciones agrícolas en CAFTA-DR.
- El enfoque multilateral del CAFTA-DR. Implicaciones para el comercio de productos agrícolas.
- Los contingentes arancelarios en el CAFTA-DR.
- Reglamento para la administración de contingentes de la República Dominicana, caso teórico-práctico.
- La salvaguardia especial agrícola del CAFTA-DR, caso teórico-práctico.

Cabe señalar, que hubo una gran participación a través de la formulación de preguntas y comentarios por parte de los asistentes a este Taller, actitud que permitió la evacuación de consultas y una comprensión importante del contenido y alcances del CAFTA-DR para el sector agrícola.

La agenda de trabajo de este Taller se adjunta en el Anexo C de este informe. Las presentaciones impartidas en esta actividad se encuentran en el Anexo D de este Informe.

SECCIÓN IV

FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CONTINGENTES Y SALVAGUARDIAS DE LA OFICINA DE TRATADOS COMERCIALES AGRICOLAS

SECCIÓN IV

FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CONTINGENTES Y SALVAGUARDIAS DE LA OFICINA DE TRATADOS COMERCIALES AGRICOLAS

Los días 7 y 8 de diciembre se trabajó con el equipo de técnico de la Unidad de Administración de Contingentes y Salvaguardias en la identificación de necesidades y acciones a seguir para una correcta aplicación del mecanismo de administración de contingentes.

En particular se llevó a cabo un análisis comparativo entre el método actual de administración de contingentes de la OMC o contingentes de la rectificación técnica y el método de administración de los contingentes del CAFTA-DR.

A continuación se presenta una tabla comparativa entre los métodos de administración de ambos tipos de contingentes.

Contingentes Rectificación Técnica	Contingentes del CAFTA-DR
Publicación en la última semana laborable de diciembre	Publicación durante la última semana de setiembre
Solo una publicación	Incluye al menos dos publicaciones: cupos disponibles y asignaciones
El calendario es mensual	El calendario sería por cuatrimestre
El importador debe pagar una fianza, que puede ser ejecutable en caso de no realizar la importación	No se exige fianza. La sanción por no uso del contingente es la no asignación durante los dos años inmediatos siguientes.
Por lo general la fianza se calcula como el 5% del precio CIF de las importaciones, pero puede variar.	No hay excepciones para la aplicación de la sanción si el importador utiliza al menos el 95% del monto que le fue asignado
Los solicitantes pueden solicitar el contingente en cualquier momento del año.	Se establece un período razonable para realizar la solicitud
No existe un método definitivo para la asignación de las cuotas, tiende a ser subjetivo y, por lo general, se encuentra asociada con el permiso sanitario	El método de asignación es con base en récord histórico para importadores tradicionales y de asignación proporcional a la solicitud para importadores nuevos
Cada licencia de importación es	Se prevé el diseño de un sistema de

Contingentes Rectificación Técnica	Contingentes del CAFTA-DR
remitida vía fax a la Dirección General de Aduanas (DGA) para efectos de control	interconexión que permita transmitir los datos a la DGA en línea
No se lleva un registro de utilización de cada contingente asignado	Requiere la existencia de un registro, diario o en tiempo real, de las importaciones realizadas dentro y fuera de contingente.
No existe un intercambio de información estadística con la DGA	Exige una coordinación estrecha y un trabajo conjunto con la DGA

Con base en lo anterior se trabajó en los parámetros y cálculos que debían ser incluidos en la base de datos de la Unidad de Administración de Contingentes y Salvaguardias, los cuales, a su vez, deben ser transmitidos a las personas encargadas de diseñar el sistema de asignación automática de los contingentes arancelarios.

Asimismo se elaboró una propuesta de Formato para la Solicitud que deben llenar los interesados al solicitar un cupo dentro de un contingente arancelario. Esta propuesta de formulario se presenta como Anexo E de este informe.

Dentro de los principales requerimientos identificados para un adecuado funcionamiento y aplicación de los compromisos por parte de la Unidad de Administración de Contingentes y Salvaguardias se enumeran los siguientes:

1. Mejorar los recursos tecnológicos de la OTCA.
2. Interconexión electrónica entre la DGA y la OTCA.
3. Una comunicación permanente entre DGA y la OTCA, con el fin de avanzar en las siguientes áreas:
 - o Programación del sistema de control de contingentes en forma conjunta entre la DGA y la OTCA.
 - o Intercambio de información sobre ingreso de mercancías sujetas a contingentes.
 - o Ejercer un mayor control de los productos sujetos a contingentes arancelarios y procurar su mayor utilización.
3. Elaboración de la base de datos de importadores con récord histórico. Importaciones de los últimos 5 años, por volumen, valor, origen, fracción arancelaria e importador.
4. Diseño de una página Web para la OTCA.
5. Disponibilidad de un departamento o asesor legal que se encuentre en capacidad de atender los asuntos legales relacionados con la asignación de los contingentes.
6. En tanto el mecanismo de interconexión y el sistema de la DGA no se encuentre en funcionamiento, las mercancías sujetas de contingentes deberían estar sujetas a un semáforo rojo para su ingreso al territorio dominicano.

7. Capacitación a los técnicos de aduanas en el funcionamiento del mecanismo de administración de contingentes, con el propósito de evitar malas actuaciones a causa de desconocimiento.

SECCIÓN V

RESOLUCION DE LAS LICENCIAS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

SECCIÓN V

RESOLUCION DE LAS LICENCIAS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

En lo referente a las licencias de importación, las autoridades de la República Dominicana confirmaron no aplicar este tipo de medidas de conformidad con los compromisos asumidos por su país en el marco de la OMC. No obstante, se otorgan permisos de importación a las cuotas asignadas bajo los contingentes arancelarios de la OMC o contingentes de la rectificación técnica.

Si bien el otorgamiento de las licencias no debe estar supeditado al cumplimiento de los requisitos sanitarios o fitosanitarios, según sea el caso, en la práctica no se realizan asignaciones de cupos bajo estos contingentes argumentando razones de sanidad animal o vegetal.

Con base en lo anterior, se analizaron, con el equipo técnico y con las autoridades del sector agrícola, los inconvenientes de supeditar el otorgamiento de licencias a los requisitos fitosanitarios o zoosanitarios. Después de evaluar con detalle el manejo de estos contingentes, esta consultaría concluye que se trata de un problema de procedimiento, el cual puede ser resuelto a nivel interno y no requiere de una resolución.

No obstante, en aras de la transparencia las autoridades dominicanas consideran necesario emitir esta resolución para modificar el procedimiento que hasta la fecha de ha venido realizando. En el Anexo F de este informe se adjunta la resolución para las licencias de importación de productos agropecuarios elaborada por la SEA.

ANEXO A

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE
CONTINGENTES**

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE CONTINGENTES

ANTEPROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (DR-CAFTA)

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano procurar las condiciones para que los sectores productivos puedan desempeñar de manera eficiente sus actividades.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana suscribió y ratificó el Acuerdo de Libre Comercio con Centro América y los Estados Unidos de América, conocido como el DR-CAFTA.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano dotar de reglas claras, previsibles y transparentes que aseguren una adecuada implementación y administración de las obligaciones que este Acuerdo Comercial establece.

CONSIDERANDO: Que la asignación y administración de los Contingentes Arancelarios derivados del DR-CAFTA y de la Organización Mundial del Comercio (OMC), es competencia de la Unidad de Administración de Contingentes y Salvaguardias de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA), de la Secretaría de Estado de Agricultura, SEA.

CONSIDERANDO: Lo establecido en el Capítulo 3, Sección F, Artículo 3.13, en lo referente a la Administración y Aplicación de los Contingentes Arancelarios de conformidad con el Apéndice I ó, de ser aplicables, el Apéndice II ó III de su Lista al Anexo 3.3 (Desgravación Arancelaria) (en lo sucesivo “Contingentes Arancelarios”) de conformidad con el Artículo XIII del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas y el Acuerdo sobre Licencias de Importación.

CONSIDERANDO: Que resulta imprescindible dotar a los operadores del comercio de un mecanismo de administración de Contingentes que sea transparente, de fácil aplicación, previsible, no discriminatorio, que refleje las condiciones del mercado de manera adecuada y oportuna y, al mismo tiempo, procure mantener el equilibrio entre los principales agentes económicos.

CONSIDERANDO: Que deben establecerse las condiciones y las reglas de distribución de los Contingentes Arancelarios, teniendo en cuenta la definición de las categorías de los importadores de los productos contemplados en el Apéndice I del Anexo 3.3 de este Acuerdo.

VISTA: La modificación de la Lista de Concesiones Arancelarias (Lista XXIII) de la República Dominicana ante la OMC del 3 de noviembre de 1998.

VISTA: La Resolución No. 92-99, de fecha 13 de octubre del 1999, que aprueba la Rectificación Técnica de la Lista XXIII de las Concesiones Arancelarias de la República Dominicana ante la OMC.

VISTO: El Decreto No. 505-99 del 24 de noviembre de 1999, que establece el Reglamento para la regulación de las importaciones de los rubros agropecuarios de la Rectificación Técnica a la Lista XXIII de la República Dominicana ante la OMC.

VISTO: El Apéndice I ó, de ser aplicables, el Apéndice II ó III del Anexo 3.3 del DR-CAFTA.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS DEL DR-CAFTA

Artículo 1.- El presente Reglamento regula la asignación y administración de los volúmenes de los Contingentes Arancelarios de importación que la República Dominicana otorgó al amparo de sus compromisos en el DR-CAFTA. Y, de conformidad con lo establecido en el Apéndice I del Anexo 3.3, correspondiente a la Lista Arancelaria de la República Dominicana en este Acuerdo, este Reglamento es aplicable a los siguientes productos: Carne Bovina (Cortes Finos y Selectos), Trimming de Carne Bovina, Cortes de Cerdo, Tocino, Muslos de Pollo, Trozos y Despojos de Pollo (Deshuesado Mecánicamente, MDM), Carne de Pavo, Leche Líquida, Leche en Polvo, Mantequilla, Queso Mozzarella, Queso Cheddar, Otros Quesos, Helado, Yogurt, Arroz Descascarillado, Arroz Semiblanqueado o Blanqueado (incluso pulido o glaseado), Frijoles, Glucosa, y Grasa de Cerdo.

PRODUCTOS contemplados en los Contingentes Arancelarios del DR-CAFTA

Producto	Fracción(es) Arancelaria(s)
Carne Bovina (Cortes Finos y Selectos)	
Cortes Finos y Selectos de Carne de Res Fresco o Refrigerados sin deshuesar/2	02012010
Cortes Finos y Selectos de Carne de Res Fresco o Refrigerado deshuesado	02013010
Cortes Finos y Selectos de Carne de Res Congelados sin deshuesar	02022010
Trimming de Carne Bovina	
Carne de Res en Trozos Irregulares Deshuesados ("Trimming")	02023010

Producto	Fracción(es) Arancelaria(s)
Cortes De Cerdo	
En canales o medias canales frescas o refrigerada	02031100
Carne de cerdo: piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar (fresca o refrigerada)	02031200
Las demás	02031900
En canales o medias canales congelados	02032100
Carne de cerdo: piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar (congelada) cortes finos	02032200
Carne de cerdo: en trozos irregulares ("Trimming")	02032910
Carne de cerdos: las demás	02032990
Tocino	
Tocino sin Partes Magras	02090010
Tocino entrehuesado de Panza (panceta) y sus trozos	02101200
Muslos de Pollo	
Aves: muslos de pollo	02071492
Trozos y Despojos de Pollo (Deshuesado Mecánicamente, MDM)	
Trozos y despojos, frescos o refrigerados (MDM)	02071300
Picados o Molidos Congelados (MDM)	02071410
Carne de Pavo	
Aves: muslos de pavo	02072612
Picados o molidos	02072710
Muslos	02072792
Aves: pulpa de pavo	02072793
Leche Líquida	
Leche Líquida: Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1%, en Peso	04011000
Con un Contenido de Materias Grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en Peso	04012000
Con un Contenido de Materias Grasas superior al 6%, en Peso	04013000
Leche En Polvo	
Leche y nata: acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5 Kg.	04021000
Leche y nata: las demás	04021090
Leche y nata: acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5 Kg.	04022110

Producto	Fracción(es) Arancelaria(s)
Las demás	04022190
Acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5 Kg.	04022910
Las demás	04022990
Mantequilla	
Mantequilla (Manteca) demás partes de grasas de leches	04051000
Queso Mozzarella	
Queso Mozzarella	04061010
Queso Cheddar	
Queso Cheddar	04069020
Otros Quesos	
Queso fresco (sin madurar), incluido el del lacto suero, y requesón	04061090
Queso & requesón: de cualquier tipo, rayado o en polvo	04062000
Queso fundido, excepto el rayado o en polvo	04063000
Queso de pasta azul	04064000
Queso de pasta blanda	04069010
Otros quesos	04069030
Queso: los demás	04069090
Helado	2105000
Helados, incluso con cacao	
Yogurt	04031000
Suero de Mantequilla: Yogurt	
Arroz Descascarillado (Arroz Cargo o Arroz Pardo)	
Arroz Descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	10062000
Arroz Semiblanqueado o Blanqueado, Incluso Pulido o Glaseado	
Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	10063000
Frijoles	
Hortalizas, frijoles: (frejoles, porotos, alubias, judías) de las especies Vigna mungo (l) Hepper o Vigna radiata (l) Wilczek	07133100
Hortalizas, frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) Adzu Ki (Phaseolus o Vigna angularis) rojas	07133200
Hortalizas, frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) comunes	07133300

Producto	Fracción(es) Arancelaria(s)
(Phaseolus vulgaris)	
Glucosa	
Los demás azúcares: en envases de contenido neto superior a 3 Kg.	17023021
Grasa de Cerdo	
Grasa de Cerdo: (incluida la manteca de cerdo) fundido	15010010

Artículo 2.- La **Secretaría de Estado de Agricultura (SEA)** es la institución oficial responsable de la asignación y administración de los Contingentes Arancelarios en el marco del DR-CAFTA, a través de la Unidad de Administración de Contingentes Arancelarios y Salvaguardias de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA).

Artículo 3.- La **Comisión para las Importaciones Agropecuarias** creada en el marco del Decreto 505-99, será la entidad responsable de distribuir y aplicar la política comercial relativa a los Contingentes de importación del DR-CAFTA, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Párrafo 1.- Conforme a lo establecido en el Decreto 505-99, la Comisión para las Importaciones Agropecuarias estará integrada por el Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Industria y Comercio y el Director General de Aduanas, quienes fungirán como miembros.

Párrafo 2.- Para tales efectos, la Subsecretaría de Planificación Sectorial Agropecuaria de la SEA, a través de la Unidad de Administración de Contingentes y Salvaguardias de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas, ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva de la Comisión y de órgano de ejecución de las decisiones que la Comisión para las Importaciones Agropecuarias dictamine.

Párrafo 3.- La Comisión publicará en la última semana del mes de Septiembre de cada año a través de un diario de circulación nacional, los cupos disponibles para el año calendario siguiente, de los productos sujetos a Contingentes en el DR-CAFTA. Esta publicación incluirá el listado de los productos y fracciones arancelarias sujetas a Contingentes, los volúmenes disponibles para cada producto, el arancel aplicable a los mismos, los períodos durante los cuales los Contingentes deberán ser utilizados, así como los documentos o requisitos que deben acompañar la solicitud. Asimismo, la publicación indicará a su vez, el plazo durante el cual los interesados pueden presentar por escrito a la Subsecretaría de Planificación Sectorial Agropecuaria la solicitud formal en un sobre cerrado para participar de estas asignaciones.

Artículo 4.- Los interesados deberán presentar su solicitud por escrito a más tardar el último día laborable de la tercera semana de Octubre, en el formato que, para tal

efecto, expida la Unidad de Administración de Contingentes y Salvaguardias de la OTCA, que contenga la información siguiente:

- a) Identificación del Solicitante, incluyendo una descripción de su actividad económica,
- b) Número de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC),
- c) Dirección física y número de fax designado para efectuar las notificaciones de este Reglamento,
- d) Formulario de Solicitud debidamente completado.

Párrafo 1.- La Comisión podrá rechazar las solicitudes cuando: 1) Estén incompletas; 2) Se presenten fuera del período establecido de recepción; y/o, 3) Contengan información falsa.

Artículo 5.- La asignación de los Contingentes (volúmenes o cantidades) de los productos contemplados en el DR-CAFTA, se realizará mediante el Método de Examen Simultáneo de las solicitudes de importación recibidas, tomando en consideración los datos históricos de las importaciones de los últimos cinco (05) años, así como los cupos publicados por la Comisión en los períodos correspondientes. La Comisión reservará el 70% del total del Contingente a los Importadores Tradicionales, reservando el 30% restante para Importadores Nuevos, si los hubiere.

Párrafo 1.- El Método de Examen Simultáneo constituye un sistema de asignación de cuotas que evalúa de manera simultánea todas las solicitudes sometidas al concurso de distribución de Contingentes. Cada interesado presenta a la Subsecretaría de Planificación Sectorial Agropecuaria, en un sobre cerrado, todos los requisitos establecidos en el Artículo 4 de este Reglamento. Para los Importadores Tradicionales, si el volumen solicitado por todos los participantes es menor que la cuota prevista para ese período, entonces se concede a cada quien, la cantidad requerida. Si el volumen es, por el contrario, superior a la cuota estimada para el período correspondiente, los volúmenes de las cuotas se asignarán de manera proporcional, tomando en cuenta el récord histórico de importación de los últimos cinco (05) años consecutivos.

Párrafo 2.- Se considera Importador Tradicional de los productos enumerados en el Artículo 1 de este Reglamento, a todo agente económico o asociación legalmente establecida con operaciones comerciales en la República Dominicana, que haya realizado importaciones durante los últimos cinco (05) años consecutivos desde los Estados Unidos.

Párrafo 3.- En el caso del arroz semiblanqueado, durante los primeros tres (03) años calendario de vigencia del DR-CAFTA, se tomará como referencia para efectos de calificar como importador tradicional solamente el último año calendario. A partir del tercer año de vigencia del DR-CAFTA, el período de referencia para calificar como importador tradicional será de cinco (05) años.

Párrafo 4.- Se considerará Importador Nuevo a aquel operador de comercio que carezca de récord histórico de importación conforme lo establece el párrafo anterior, pero que califique para participar en las importaciones de bienes agropecuarios.

Párrafo 5.- Luego de distribuido el 70% del total del Contingente entre los Importadores Tradicionales, la Comisión distribuirá el 30% restante del volumen entre los Importadores Nuevos. Si el volumen total solicitado por los Importadores Nuevos representa en su conjunto menos que el total del Contingente disponible para ese período, la Comisión asignará a cada uno de estos importadores el volumen solicitado.

Párrafo 6.- Si por el contrario, el volumen total solicitado por los Importadores Nuevos representa en su conjunto más del 30% del volumen del Contingente disponible, la Comisión lo distribuirá de manera proporcional entre todos los solicitantes. Asimismo, en caso que exista algún remanente después de asignados los volúmenes a los Importadores Nuevos, éste podrá ponerse a disposición de los Importadores Tradicionales.

Párrafo 7.- En caso que exista algún remanente después de asignados los volúmenes a los importadores tradicionales, éste podrá asignarse entre los importadores nuevos.

Artículo 6.- Si fuere necesario importar cualquier cantidad adicional a los volúmenes consignados en los Contingentes Arancelarios, una vez comprobado el déficit en la producción interna, la Comisión asignará dicha cantidad adicional en los mismos términos que la cuota básica. Además de las disposiciones del presente Reglamento, deberá tomar en consideración la estacionalidad de la producción para cada renglón.

Artículo 7.- La Comisión hará de conocimiento público, a través de un medio de comunicación escrito de alcance nacional, así como de la página Web de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas de la SEA, la adjudicación de los volúmenes de importación para cada producto sujeto a Contingente Arancelario en el DR-CAFTA, a más tardar la primera semana de Diciembre.

Artículo 8.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión expedirá por separado, para cada producto, los certificados de importación correspondientes a la cantidad adjudicada a cada importador. Dichos certificados serán válidos únicamente para el período especificado. Los volúmenes de importación adjudicados no podrán ser transferidos a otro importador. Los solicitantes deberán retirar sus certificados de importación en la Unidad de Administración de Contingentes y Salvaguardias de la OTCA, a más tardar el último día laborable de la segunda semana de Diciembre.

Artículo 9.- El Importador podrá devolver durante los primeros cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de entrada en vigencia del certificado de importación asignado, mediante comunicación escrita a la Comisión, el volumen del Contingente que no utilizará, total o parcialmente, durante el período correspondiente.

Párrafo 1.- Cuando al menos el 95% de la totalidad del volumen del Contingente asignado a un importador no sea utilizado durante el período previsto y éste no haya comunicado a la Comisión la devolución de los saldos remanentes, se sancionará al importador con la no asignación de certificados de importación para cualquiera de los Contingentes, durante los dos (02) años calendario inmediatos siguientes.

Artículo 10.- Una vez transcurrido el plazo especificado en el Artículo 9 de este Reglamento, la Comisión pondrá a disposición del público los saldos remanentes, durante los quince (15) días siguientes, mediante la publicación en un medio de comunicación nacional. La Comisión distribuirá los volúmenes remanentes sobre el criterio de primero en tiempo, primero en derecho, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 11.- Para garantizar la transparencia y eficacia del sistema de distribución de Contingentes, se establecerá un mecanismo de supervisión y seguimiento por parte de la Secretaría de Estado de Agricultura, a través de la Unidad de Administración de Contingentes y Salvaguardias de la OTCA, en trabajo conjunto con la Dirección General de Aduanas (DGA). La DGA llevará un registro computarizado de las importaciones realizadas para los productos sujetos a Contingentes Arancelarios.

Artículo 12.- La Dirección General de Aduanas ejercerá los controles oportunos para que las importaciones de los Contingentes se realicen de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, ejerciendo a su vez la observancia de estas importaciones y quedando facultada para sancionar el incumplimiento de las mismas de conformidad con la Ley 3489-53.

Artículo 13.- Envíese a las instituciones mencionadas en el Párrafo 1 del Artículo 3 del presente Reglamento, para los fines correspondientes.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los _____ () del mes de _____ del año dos mil _____ (), año ____ de la Independencia y ____ de la Restauración.

ANEXO B

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA SALVAGUARDIA
AGRÍCOLA DEL CAFTA-DR**

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA SALVAGUARDIA AGRÍCOLA DEL CAFTA-DR

ANTEPROYECTO DEL DECRETO QUE CREA EL REGLAMENTO SOBRE LAS MEDIDAS DE ACTIVACION DE SALVAGUARDIA AGRÍCOLA ESPECIAL EN EL MARCO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (DR-CAFTA)

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana suscribió y ratificó el Acuerdo de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica, en lo adelante DR-CAFTA.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano dotar de reglas claras que aseguren la correcta implementación y administración de los compromisos que este Acuerdo comercial establece.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA) tiene la obligación de velar por el estricto cumplimiento de los compromisos establecidos en materia agrícola en el DR-CAFTA.

CONSIDERANDO: Que la Salvaguardia Agrícola Especial negociada en el DR-CAFTA debe ser aplicada de manera efectiva y automática para brindar certeza, transparencia y seguridad a los sectores productivos nacionales.

VISTA: La Lista Arancelaria de la República Dominicana, del Anexo 3.3 del DR-CAFTA.

VISTO: El Artículo 3.15 y el Anexo 3.15 sobre Medidas de Salvaguardia Agrícola del DR-CAFTA.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

Reglamento sobre las Medidas de Activación de Salvaguardia Agrícola Especial en el Marco del DR-CAFTA

ARTÍCULO I: Este Reglamento regula la aplicación de las Medidas de Salvaguardia Agrícola Especial del DR-CAFTA. Para tales efectos, será aplicable a los productos originarios de los Estados Unidos, de conformidad con lo establecido en la Lista de la República Dominicana en el Anexo 3.15 del DR-CAFTA, a saber:

PRODUCTOS	CODIGO ARANCELARIO
CORTES DE CERDO	
En canales o medias canales frescas o refrigerada	02031100
Carne de cerdo: piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar (fresca o refrigerada)	02031200
Las demás	02031900
En canales o medias canales congelados	02032100
Carne de cerdo: piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar (congelada) cortes finos	02032200
Carne de cerdo: en trozos irregulares ("Trimming")	02032910
Carne de cerdos: las demás	02032990
POLLO (MUSLOS, PIERNAS, INCLUSO UNIDOS)	
Aves: muslos de pollo	02071492
PAVO	
Aves: muslos de pavo	02072612
Picados o molidos	02072710
Muslos	02072792
Aves: pulpa de pavo	02072793
LECHE EN POLVO	
Leche y nata: acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5 Kg.	04021000
Leche y nata: las demás	04021090
Leche y nata: acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5 Kg.	04022110
Las demás	04022190
Acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5 Kg.	04022910
Las demás	04022990
QUESO MOZZARELLA	
Queso Mozzarella	04061010
QUESO CHEDDAR	
Queso Cheddar	04069020
OTROS QUESOS	
Queso fresco (sin madurar), incluido el del lacto suero, y requesón	04061090
Queso & requesón: de cualquier tipo, rayado o en polvo	04062000
Queso fundido, excepto el rayado o en polvo	04063000

PRODUCTOS	CODIGO ARANCELARIO
Queso de pasta azul	04064000
Queso de pasta blanda	04069010
Otros quesos	04069030
Queso: los demás	04069090
FRIJOLES	
Hortalizas, frijoles: (fréjoles, porotos, alubias, judías) de las especies Vigna mungo (l) Hepper o Vigna radiata (l) Wilczek	07133100
Hortalizas, frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) Adzu Ki (Phaseolus o Vigna angularis) rojas	07133200
Hortalizas, frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) comunes (Phaseolus vulgaris)	07133300
PAPAS FRESCAS	
Papas: las demás	07019000
CEBOLLAS	
Cebollas y Chalotes	07031000
AJO	
Ajos	07032000
ARROZ CON CÁSCARA O ARROZ PADDY	
Arroz con cáscara (Arroz "Paddy")	10061000
Arroz partido (cervecero)	10064000
ARROZ DESCASCARILLADO (ARROZ CARGO O ARROZ PARDO)	
Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	10062000
ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO	
Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	10063000
GLUCOSA	
Los demás azúcares: en envases de contenido neto superior a 3 Kg.	17023021
ACEITES VEGETALES	
Aceite de soja (refinado), los demás	15079000
Aceite de algodón (refinado), los demás	15122900
Aceite de maíz, (refinado) los demás	15152900
Margarina, excepto la margarina líquida	15171000

PRODUCTOS	CODIGO ARANCELARIO
JARABE DE MAÍZ CON ALTO CONTENIDO DE FRUCTOSA	
Los demás azúcares: fructosa químicamente pura	17025000
Las demás azúcares: las demás fructosas	17026010
Los demás azúcares: en envases de contenido neto superior a 3 Kg.	17026021
Los demás azúcares: los demás	17026029

ARTÍCULO II: La Secretaría de Estado de Agricultura, a través de la Unidad de Administración de Contingentes y Salvaguardias de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA), será la entidad encargada de velar por la correcta aplicación de la Salvaguardia Agrícola Especial en el marco del DR-CAFTA.

ARTÍCULO III: La Secretaría de Estado de Agricultura notificará a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC) y a la Dirección General de Aduanas (DGA), los volúmenes a partir de los cuales se activará la Salvaguardia y el arancel aplicable, en caso de ser activada, para cada uno de los productos listados en el Artículo I de este Reglamento.

ARTÍCULO IV: Corresponderá a la Dirección General de Aduanas incorporar en sus sistemas de información y consulta de cada aduana en el territorio nacional, la información remitida por la Secretaría de Estado de Agricultura estipulada en el Artículo III de este Reglamento, así como dotar a las aduanas de un sistema interconectado que permita un control y monitoreo permanente, en tiempo real, de los ingresos por importaciones de los productos sujetos a la Salvaguardia Agrícola Especial.

ARTÍCULO V: La Secretaría de Estado de Agricultura contará con acceso irrestricto a este sistema integrado de aduanas, para efectos de monitorear el comportamiento de las importaciones de productos agrícolas al territorio nacional y notificar en caso de cualquier irregularidad a la Dirección General de Aduanas, quien procederá con las acciones de lugar.

ARTÍCULO VI: Es deber de la Dirección General de Aduanas aplicar a las mercancías originarias de los Estados Unidos el arancel remitido por la Secretaría de Estado de Agricultura, de conformidad con el Artículo III de este Reglamento, una vez que las importaciones alcancen los volúmenes indicados para cada año.

ARTÍCULO VII: La Salvaguardia Agrícola Especial será aplicable sólo a los productos originarios de los Estados Unidos enumerados en el Artículo I del presente Reglamento. Para tales efectos, se considerará producto originario de los Estados Unidos, aquel que cumpla con los requerimientos establecidos en el Capítulo Cuatro del DR-CAFTA, sin importar el país de donde provenga.

PÁRRAFO ÚNICO: Los productos agrícolas procesados en los países de Centro América, que contengan algún porcentaje de materia prima de los Estados Unidos, serán contabilizados para efectos de activación de la Salvaguardia Agrícola Especial.

ARTÍCULO VIII: Los productos sujetos a una medida de Salvaguardias Agrícola Especial, no podrán estar sujetos, al mismo tiempo, a otro tipo de medidas de salvaguardias.

ARTÍCULO IX: En caso de duda sobre el origen de los productos sujetos a Salvaguardia Agrícola Especial, según lo establecen los Artículos I y VII de este Reglamento, las autoridades actuarán de conformidad con el Artículo 4.20 del DR-CAFTA.

ARTÍCULO X: Cuando las autoridades aduaneras de la República Dominicana determinen, mediante verificación, que un importador, exportador o productor ha proporcionado información falsa sobre el origen y composición del producto importado a su territorio y, que de haberlo declarado correctamente, esta importación habría activado la Salvaguardia Agrícola Especial, el importador deberá pagar el arancel correspondiente, como si la medida de salvaguardia hubiese estado en aplicación.

ARTÍCULO XI: La Dirección General de Aduanas queda facultada para sancionar el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de conformidad con la Ley 3489-53 para el Régimen de las Aduanas.

ARTICULO XII: Envíese a las instituciones mencionadas en el Párrafo 1 del Artículo 3 del presente Reglamento, para los fines correspondientes.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los _____ () del mes de _____ del año dos mil _____ (), año ____ de la Independencia y _____ de la Restauración.

ANEXO C

AGENDA TALLER DE CAPACITACIÓN

AGENDA TALLER DE CAPACITACIÓN

RESULTADOS DE LAS NEGOCIACIONES AGRICOLAS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE REPUBLICA DOMINICANA CENTROAMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS

05 y 06 Diciembre, 2005

Lunes 05 de diciembre

- 9:00 a.m. – 11:30 m.d. Resultados de las negociaciones agrícolas en CAFTA-DR. **Expositora: Viviana Santamaría G. Consultor / Chemonics-USAID**
- 11:30 a.m. – 12: m.d. Preguntas de los participantes
- 12:00 m.d. – 2:00 p.m. Receso almuerzo
- 2:00 p.m. – 3:00 p.m. El enfoque multilateral del CAFTA-DR. **Expositora: Viviana Santamaría G. Consultor / Chemonics-USAID**
- 3:00 p.m. – 3:30 p.m. Preguntas de los participantes
- 3:30 p.m. – 3:45 p.m. Receso
- 3:45 p.m. – 5:00 p.m. Contingentes arancelarios en el CAFTA-DR. **Expositora: Viviana Santamaría G. Consultor / Chemonics-USAID**

Martes 06 de diciembre

- 9:00 a.m. – 11:30 m.d. Administración de contingentes del CAFTA-DR para la República Dominicana. Caso práctico **Expositora: Viviana Santamaría G. Consultor / Chemonics-USAID**
- 11:30 a.m. – 12: m.d. Preguntas de los participantes
- 12:00 m.d. – 2:00 p.m. Receso almuerzo

- 2:00 p.m. – 3:00 p.m. Salvaguardia especial agrícola del CAFTA-DR.
Caso Práctico. **Expositora: Viviana Santamaría G.**
Consultor / Chemonics-USAID
- 3:00 p.m. – 3:30 p.m. Preguntas de los participantes
- 3:30 p.m. – 3:45 p.m. Receso
- 3:45 p.m. – 5:00 p.m. Tiempo para aclaración de dudas y consultas por parte de los participantes sobre los aspectos discutidos en los últimos dos días

ANEXO D

PRESENTACIONES TALLER DE CAPACITACIÓN TÉCNICA

PRESENTACIONES TALLER DE CAPACITACIÓN TÉCNICA

1



CAFTA-DR

Resultados en el sector agrícola

DICIEMBRE 2005

2



Indice

1. Contexto económico
2. Objetivos de la negociación
3. Resultados para el sector agrícola
 - Normativo
 - Condiciones de acceso a mercados
4. Estado actual

CONTEXTO ECONOMICO

Importancia de EE.UU. para la región

Año 2004	Exportaciones	Importaciones
Costa Rica	46,9%	46,1%
El Salvador	65,4%	46,3%
Guatemala	52,8%	38,8%
Honduras	56,2%	43,9%
Nicaragua	34,9%	22,2%
República Dominicana	56,6%	35,1%

Fuente: Banco Central de cada país

En promedio la región dirige el 52% de sus exportaciones al mercado estadounidense e importa el 39% desde ese país

Intercambio comercial con EE.UU. (Año 2004)



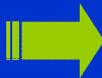
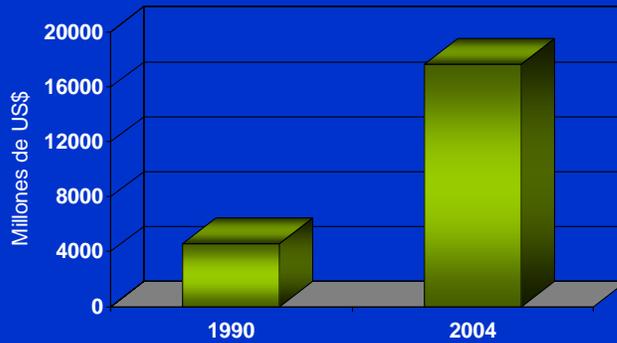
La región comercia con EEUU cerca de US\$ 26.000 millones al año, monto superior al comercio de ese país con naciones como Hong Kong, Australia o India

Fuente: Banco Central de cada país

República Dominicana:

- 45% de las exportaciones nacionales se dirige a EE.UU.
- Una tercera parte de las exportaciones son productos agrícolas y de la agroindustria
- Tres cuartas partes de las exportaciones agrícolas tienen como destino EE.UU.

EEUU: IMPORTACIONES DESDE CENTROAMERICA Y REP. DOMINICANA



De las importaciones que EEUU compra de la región, en promedio un 44% ingresa al amparo de la ICC

Fuente: USITC

EEUU: IMPORTACIONES BAJO ICC



El comercio bajo la ICC se ha vuelto importante, tanto como el comercio de EEUU con Rusia, España o Colombia

Fuente: USITC

Esquemas unilaterales

- Poco predecibles
- Cobertura no es total
- Terminación de ciertos beneficios
- Preferencias son solo arancelarias
- Es en una sola vía
- No incluye un mecanismo de solución de diferencias
- Las preferencias son condicionales

OBJETIVOS DE LA NEGOCIACION

Objetivos de la región...

- Consolidar el acceso libre para las exportaciones agrícolas
- Establecer plazos de transición suficientes y mecanismos adecuados para que el sector productivo pueda ajustarse al libre comercio
- Adoptar mecanismos y medidas para protegerse de importaciones masivas que fueren objeto de prácticas de comercio desleal o que puedan causar daño a los productores nacionales
- Preservar las potestades gubernamentales para brindar asistencia a los productores nacionales, de conformidad con las obligaciones del país en la OMC.

...Objetivos de la región

- Eliminar los subsidios a la exportación en el comercio recíproco y la debida atención a las ayudas internas
- Establecer medidas sanitarias y fitosanitarias efectivas para garantizar la protección fitosanitaria del Estado y al mismo tiempo evitar que se conviertan en obstáculos injustificados al comercio
- Crear programas de cooperación para apoyar a los productores agrícolas en su proceso de inserción en la economía internacional

RESULTADOS PARTE NORMATIVA

Normativa

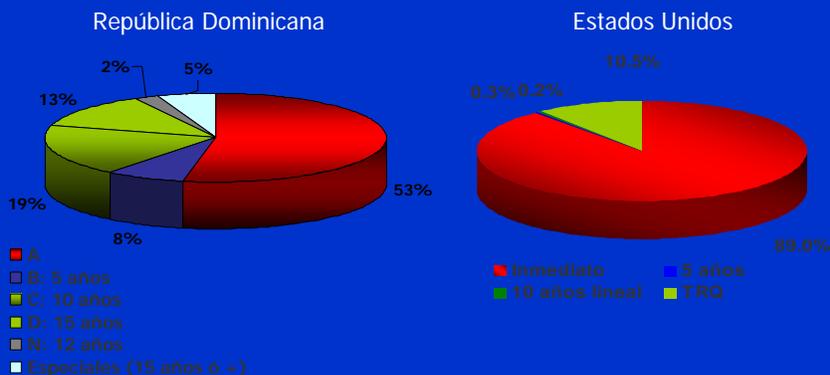
- Consolidación y, en algunos casos mejora, de las condiciones actuales de acceso de los productos agrícolas al mercado de los EE.UU.
- Eliminación de subsidios a la exportación en el comercio bilateral
- Mecanismos apropiados que permiten atender, cuando corresponda, las sensibilidades de importación de Costa Rica
- Creación del Comité de Agricultura
- Establecimiento de la Salvaguardia Especial Agrícola (SEA) como mecanismo para compensar otras medidas distorsionantes

CONDICIONES DE ACCESO

Instrumentos

- Desgravación lineal
- Desgravación no lineal
- Plazos de desgravación 15 años o más
- Períodos de gracia
- Contingentes
- Exclusiones
- Salvaguardia Especial Agrícola
- Salvaguardia bilateral
- Derechos y medidas compensatorias

PDA del Sector Agrícola Distribución por líneas arancelarias



República Dominicana: Exportaciones agrícolas *Tratamiento otorgado por EE.UU.*

<i>Tabaco</i>	Libre comercio inmediato
<i>Azúcar</i>	Ampliación de la cuota existente/ exclusión fuera de cuota
<i>Café</i>	Libre comercio inmediato (*)
<i>Cacao</i>	Libre comercio inmediato (*)
<i>Banano</i>	Libre comercio inmediato (*)
<i>Etanol</i>	Libre comercio inmediato
<i>Yuca, raíces y tubérculos</i>	Libre comercio inmediato
<i>Aguacates</i>	Libre comercio inmediato
<i>Coco</i>	Libre comercio inmediato (*)
<i>Melón</i>	Libre comercio inmediato
<i>Cerveza</i>	Libre comercio inmediato (*)

(*) Estos productos ya ingresan con un arancel NMF de 0%

República Dominicana: Algunas importaciones agrícolas Tratamiento otorgado por República Dominicana

Maíz amarillo	Libre comercio inmediato (*)
Trigo	Libre comercio inmediato (*)
Arroz en granza	Contingente con desgravación a 20 años
Alimentos para animales	Libre comercio inmediato (*)
Aceite de soya	Libre comercio – desgravación en 15 años
Malta	Libre comercio inmediato (*)
Carne de pavo	Contingente con desgravación a 12 años
Leche en polvo	Contingente con desgravación en 20 años
Preparaciones alimenticias	Desgravación lineal en 10 años

(*) Estos productos ya ingresan con un arancel NMF de 0%

Exclusiones

País	Productos excluidos
Costa Rica	Papa fresca Cebolla fresca
El Salvador	Maíz blanco
Guatemala	Maíz blanco
Honduras	Maíz blanco
Nicaragua	Maíz blanco
Estados Unidos	Azúcar y productos con alto contenido de azúcar
Rep. Dominicana	No excluyó ningún producto

Estado actual

CAFTA-DR fue ratificado por los congresos:

- El Salvador - Diciembre del 2004
- Honduras - Marzo del 2005
- Guatemala - Marzo del 2005
- Rep. Dominicana- Setiembre del 2005
- Nicaragua - Octubre 2005
- Costa Rica – No ha sido ratificado todavía

Muchas gracias...!

Contingentes arancelarios en el CAFTA-DR

DICIEMBRE 2005

INDICE

1. Contingentes arancelarios
 - Origen
 - Tendencias mundiales
2. Sistemas de administración de contingentes
3. Los contingentes en el marco del CAFTA-DR

Contingentes arancelarios

¿Qué es un contingente?

“Volumen o cantidad máxima de un producto que goza de un arancel preferencial durante determinado período”

Origen de los contingentes

- GATT 1947: licencias o permisos de importación
- OMC 1994: proceso de arancelización
 - Aranceles altos
 - Acceso mínimo
 - Volúmenes de los contingentes:
 - Acceso actual
 - 3% consumo aparente
 - Derechos de primer negociador o interés sustancial

Tendencias mundiales

Las discusiones sobre contingentes en la OMC se centran en:

- Aumentar su tamaño Vs la posibilidad de sustituirlos por aranceles bajos
- Métodos de asignación no restrictivos y transparentes, no hay consenso sobre cuál es el método óptimo
- Subutilización asociada con el método de administración utilizado
- Existe un amplio apoyo a la mejora de la transparencia en los casos en que las empresas del Estado manejan contingentes arancelarios

...Tendencias mundiales

Las modalidades para Doha:

- No hay obligación de reducir los aranceles dentro de contingente
- Ampliación de los volúmenes al 10 por ciento del consumo interno (6,6 por ciento para los países en desarrollo)
- Aplicación: 5 años (10 años para los países en desarrollo)
- Flexibilidad: un cuarto del total de los contingentes arancelarios puede ampliarse al 8 por ciento (5 por ciento para los países en desarrollo), pero únicamente si otro cuarto se amplía al 12 por ciento (8 por ciento para los países en desarrollo).

...Tendencias mundiales

Las modalidades para Doha:

- Contingentes arancelarios: trato especial y diferenciado.
 - ✓ Los países desarrollados concederán un acceso libre de derechos a los productos esenciales;
 - ✓ Los países en desarrollo no deberían ampliar los contingentes arancelarios aplicados a los "productos especiales" con respecto a seguridad alimentaria, desarrollo rural y seguridad de los medios de subsistencia.

Sistemas de Administración de contingentes arancelarios

OMC establece:

- ✓ No ser restrictivos al comercio
- ✓ No discriminar entre solicitantes
- ✓ Neutral, justo y equitativo
- ✓ Transparencia
- ✓ El período de duración de las licencias debe ser razonable, de modo que no impida las importaciones
- ✓ Licencias deben expedirse en cantidades que presenten un interés económico

...OMC establece:

- ✓ No deben implicar más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar la medida
- ✓ No desalentar la utilización íntegra de los contingentes
- ✓ Al asignar las licencias debe tenerse en cuenta las importaciones del solicitante, durante un período representativo reciente
- ✓ Cuando no hayan sido asignados a un país abastecedor, el solicitante podrá elegir libremente desde donde realiza la importación del contingente

Principales sistemas de administración de contingentes en el mundo:

- Récord histórico
- Asignación a empresas estatales
- Primero en tiempo, primero en derecho
- Por capacidad productora
- Subasta
- Prorrato según solicitudes
- Asignación por gremio
- Licencias automáticas
- Bolsa

Sistemas de administración de contingentes en la región

- GUATEMALA: comisiones ad-hoc
- EL SALVADOR: subasta y PEPD
- HONDURAS: acuerdos ministeriales- acuerdos de absorción
- NICARAGUA: acuerdo ministerial para cada producto
- COSTA RICA: récord histórico
- REPUBLICA DOMINICANA: por orden de recepción de las solicitudes

Los contingentes en el marco del CAFTA-DR

Cada país se comprometió a que sus procedimientos para administrar contingentes fueran:

- Transparentes-disponibles al público
- Oportunos
- No discriminatorios
- Respondan a condiciones de mercado
- Lo menos gravosos al comercio
- Reflejen las preferencias del usuario final
- Sean administrados por el gobierno

....

- Se asignen en cantidades comercialmente viables
- Cualquier persona que cumpla con los requisitos legales pueda optar por un contingente
- No se asigne ninguna porción de la cuota a una industria o asociación
- Condicionar la solicitud o utilización a la reexportación de una mercancía agrícola
- No contabilizar la ayuda alimentaria o donaciones dentro del contingente

Productos sujetos a contingentes

SECTOR	PAIS	PLAZO	TIPO	PERIODO DE GRACIA	CUOTA
Carne de bovino	RD-ES-GUA	15 años	Lineal/ No lineal	No	105-1100 tm
Trimming de carne bovina	RD	15 años	Lineal	No	220 tm
Carne de cerdo	RD-CR-NI-HON-ES-GUA	15 años	No lineal	CR-ES-HON-RD (6 años)	1100 tm - 4148 tm
Tocino	RD	10 años	Lineal	No	220 tm
Muslos de pollo	RD-CR-NI-HON-ES-GUA	17-20 años	No lineal	10 años	0 tm – 21810 tm
CDM de pollo	RD	10 años	Lineal	No	440 tm
Carne de pavo	RD	12 años	Lineal	No	3850 tm
Leche fluida	RD-ES	10 años 20 años	Lineal	No/ Si (10 años)	10 - 220 tm
Leche en polvo	RD-CR-NI-HON-ES-GUA	20 años	Lineal	Si (10 años)	200 – 2970 tm

...Productos sujetos a contingentes

SECTOR	PAIS	PLAZO	TIPO	PERIODO DE GRACIA	CUOTA
Mantequilla	RD-CR-NI-HON-ES-GUA	10 - 20 años	Lineal	No/Si (10 años)	100 – 220 tm
Suero, cuajada, yogurt	RD - ES	20 años	Lineal	Si (10 años)	10 – 110 tm
Queso	RD-CR-NI-HON-ES-GUA	10 – 20 años	Lineal/ No lineal	No/Si (10 años)	410 - 575 tm
Helados	RD-CR-NI-HON-ES-GUA	12 – 20 años	No lineal	No/Si (10 años)	100 – 72815 tm
Otros lácteos	CR-NI-HON-ES-GUA	20 años	No lineal	Si (10 años)	50 – 182 tm
Maiz amarillo	NI-HON-ES-GUA	15 años	No lineal	No/Si (6 años)	622510 - 525000 tm
Maiz blanco	NI-HON-ES-GUA	EXLC	--	--	5100 – 35700 tm

...Productos sujetos a contingentes

SECTOR	PAIS	PLAZO	TIPO	PERIODO DE GRACIA	CUOTA
Sorgo	ES	15 años	Lineal	No	263 tm
Frijoles	RD	15 años	Lineal	No	8560 tm
Arroz granza	RD-CR-NI-HON-ES-GUA	18 - 20 años	No lineal	Si (10 años)	2140 - 92700 tm
Arroz pilado	RD-CR-NI-HON-ES-GUA	18 - 20 años	No lineal	Si (10 años)	5250 - 13650 tm
Papa y cebolla	CR	EXCL	--	--	300 tm
Papa prefrita	CR	5 años	Lineal	No	2631 tm
Glucosa	RD	12 años	Lineal	No	1320 tm
Grasa de cerdo	RD	12 años	Lineal	No	550 tm

Además en el marco del TLC entre Centroamérica y la República Dominicana, existen contingentes para:

- Pechuga de pollo: RD-NIC//RD-CR
- Leche en polvo: RD-CR
- Cebollas: RD-NIC
- Frijoles o habichuelas: RD-NIC
- Solamente la República Dominicana aplica un arancel mayor a cero dentro del contingente (leche en polvo, pechuga de pollo*, frijoles* y cebollas*)

** Se refiere los contingentes otorgados por la República Dominicana a Costa Rica o Nicaragua, en el marco del TLC vigente*



Muchas gracias!



**Administración de contingentes
del CAFTA-DR para la República
Dominicana**

DICIEMBRE 2005

INDICE

1. Disposiciones generales del CAFTA-DR
2. Contingentes de la República Dominicana
3. Reglamento de Administración de Contingentes

Disposiciones generales del CAFTA-DR

El CAFTA-DR establece:

- Solo los productos originarios (“mercancías calificables”) pueden ingresar bajo contingente:



Producto originario es aquel que cumple con lo dispuesto en el Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen), excepto que el producto sea producido en Centroamérica o con material centroamericano

- La mayor parte de los contingentes tiene un arancel dentro de la cuota de cero, salvo en el caso de los contingentes de leche en polvo para la República Dominicana y los bilaterales con países de Centroamérica
- Los productos importados de los EE.UU. sujetos a contingentes en el CAFTA-DR no serán contabilizados dentro de otros contingentes disponibles en la República Dominicana

... CAFTA-DR establece:

La República Dominicana asignará los contingentes con base en lo establecido en el Artículo 3.13 del CAFTA-DR, pero además:

- ✓ Con base en la proporción de las importaciones de la mercancía que cada persona importó durante un período previo representativo
- ✓ A la vez asignará una porción razonable a nuevos participantes
- ✓ Diseñará un mecanismo para reasignar a personas interesadas las cantidades de cuota que no hayan sido utilizadas

Contingentes de la República Dominicana

SECTOR	PLAZO	TIPO	PERIODO DE GRACIA	CUOTA AÑO 1	CRECIMIENTO ANUAL CUOTA
Carne de bovino	15 años	Lineal	No	1100 tm	100 tm
Trimming de carne bovina	15 años	Lineal	No	220 tm	20 tm
Carne de cerdo	15 años	No lineal	6 años	3465 tm	315 tm (1 al 4) 500 tm (5 al 15)
Tocino	10 años	Lineal	No	220 tm	20 tm
Muslos de pollo	20 años	No lineal	10 años	550 tm	50 tm
CDM de pollo	10 años	Lineal	No	440 tm	40 tm
Carne de pavo	12 años	Lineal	No	3850 tm	350 tm
Leche fluida	10 años	Lineal	No	220 tm	20 tm
Leche en polvo	20 años	Lineal	10 años	2970 tm	270 tm

SECTOR	PLAZO	TIPO	PERIODO DE GRACIA	CUOTA AÑO 1	CRECIMIENTO ANUAL CUOTA
Mantequilla	10 años	Lineal	No	220 tm	20 tm
Queso Mozzarella	20 años	No lineal	10 años	138 tm	2%
Queso Cheddar	15 años	Lineal	No	138 tm	2%
Otros quesos	10 años	Lineal	No	138 tm	2%
Helados	12 años	Lineal	No	165 tm	15 tm
Yogurt	20 años	Lineal	10 años	110 tm	10 tm
Arroz descascarillado	20 años	No lineal	10 años	2140 tm	140 tm
Arroz pilado	20 años	No lineal	10 años	8560 tm	560 tm
Frijoles	15 años	Lineal	No	8560 tm	560 tm
Glucosa	12 años	Lineal	No	1320 tm	120 tm
Grasa de cerdo	12 años	Lineal	No	550 tm	50 tm

Con Centroamérica

SECTOR	PLAZO	TIPO	PERIODO DE GRACIA	CUOTA AÑO 1	ARANCEL DENTRO DE CUOTA
COSTA RICA					
Pechugas de pollo *	20 años	No lineal	10 años	2070 tm	12,5%
Leche en polvo *	15 años	Lineal	No	2200 tm	20% se reduce en 8 años
NICARAGUA					
Pechugas de pollo *	20 años	No lineal	10 años	443 tm	10%
Cebollas y chalotes *	20 años	No lineal	10 años	375 tm	7,5%
Frijoles *	20 años	No lineal	10 años	1800 tm	20% se reduce en 3 ó 5 años

* Estas condiciones aplican si RD y CR o NIC no alcanzan un acuerdo diferente en un plazo de una año después de la fecha de entrada en vigor del CAFTA-DR respecto a RD y CR, o, la RD y NIC

Reglamento para la administración de contingentes del CAFTA-DR

Principales disposiciones del reglamento :

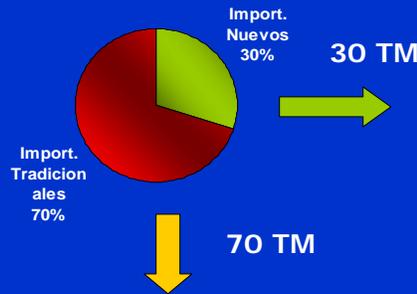
- Órgano responsable: Secretaría de Estado de Agricultura, a través de la Unidad de Administración de Contingentes Arancelarios de la OTCA
- Método: Récord Histórico/Método de examen simultáneo
 - ✓ Importadores tradicionales → 70% del volumen
 - ✓ Importadores nuevos → 30% del volumen
- Trabajo coordinado entre la SEA y la DGA

Principales disposiciones del reglamento :

- Importadores tradicionales: 5 años de realizar importaciones del producto, excepto para arroz pulido que es un año.
- Importadores nuevos: menos de cinco años de realizar importaciones del producto, o, sin récord histórico
- En caso de existir déficit de alguno de los productos sujetos a contingentes, la Comisión podrá ampliar el volumen del contingente. La distribución es igual que la realizada a la cuota inicial.

Método de asignación

Ejemplo #1: 100 tm (solicitud > cuota disponible)



Importador nuevo	Solicitud	Asignación
D	30 tm	10 tm
E	10 tm	10 tm
F	20 tm	10 tm

Importador tradicional	Récord histórico	Solicitud	Asignación
A	20%	20 tm	14 tm
B	40%	40 tm	28 tm
C	40%	30 tm	28 tm

...Método de asignación

Ejemplo #2: 100 tm (solicitud < cuota disponible IT)

Import. Nuevos 30% → 30 tm

Import. Tradicionales 70% ↓ 70 tm

Importador nuevo	Solicitud	Asignación
D	25 tm	25 tm
E	10 tm	10 tm
F	5 tm	5 tm

Importador tradicional	Récord histórico	Solicitud	Asignación
A	20%	10 tm	10 tm
B	40%	20 tm	20 tm
C	40%	30 tm	30 tm

+ 10 tm

...Método de asignación

Ejemplo #3: 100 tm (solicitud < cuota disponible IN)

Import. Nuevos 30% → 30 tm

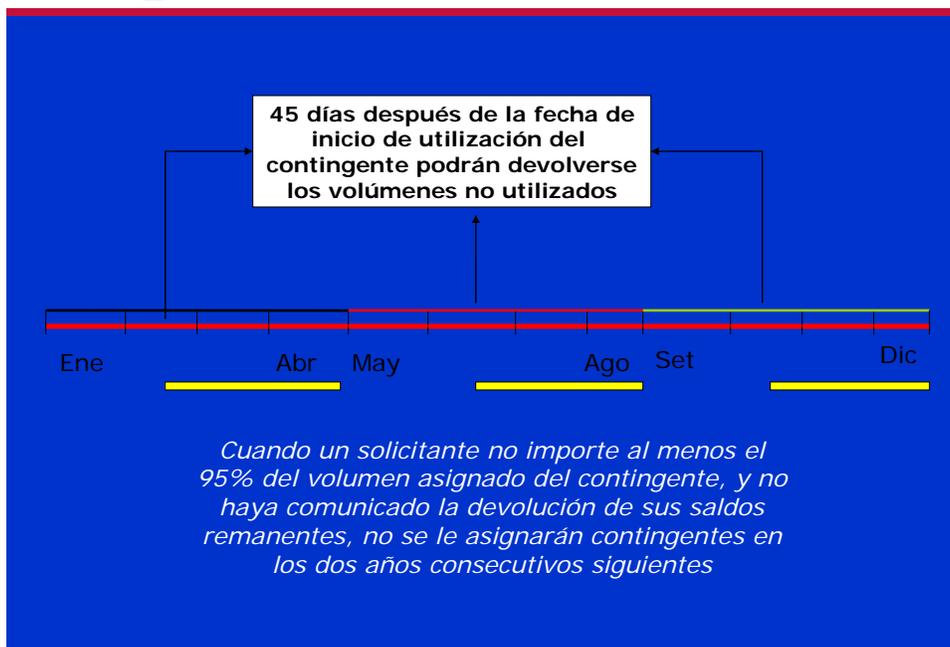
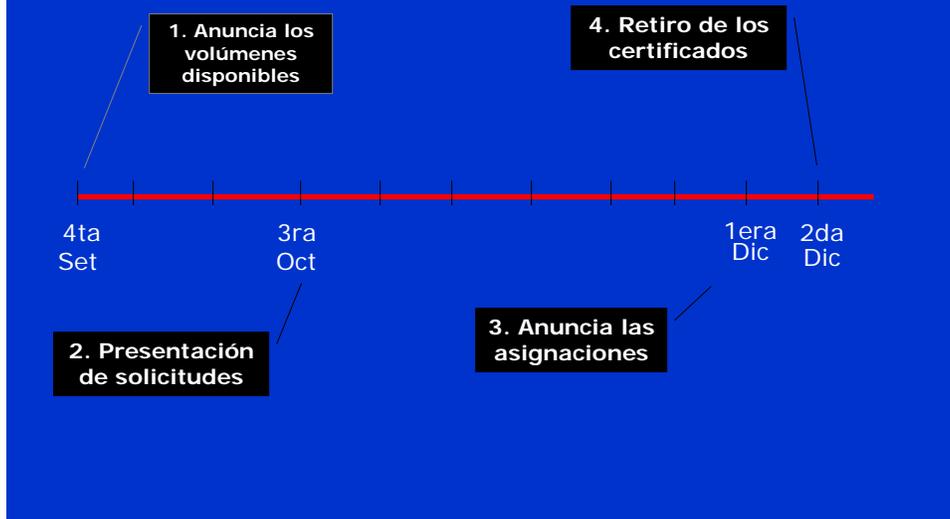
Import. Tradicionales 70% ↓ 70 tm

Importador nuevo	Solicitud	Asignación
D	5 tm	5 tm
E	5 tm	5 tm
F	5 tm	5 tm

Importador tradicional	Récord histórico	Solicitud	Asignación
A	20%	20 tm	17 tm
B	40%	40 tm	34 tm
C	40%	30 tm	34 tm

+ 15 tm

Cronograma



Muchas gracias!

La Salvaguardia Agrícola del CAFTA-DR

DICIEMBRE 2005

INDICE

1. ¿Qué es la salvaguardia agrícola?
2. Disposiciones generales del CAFTA-DR
3. Productos sujetos a salvaguardia
4. ¿Cómo opera la Salvaguardia Agrícola?
5. Reglamento de Salvaguardia Agrícola para la República Dominicana

¿Qué es la SAE?:

- Es una medida de protección que pueden aplicar los países para evitar el ingreso masivo de importaciones, en la forma de un arancel adicional
- Es diferente a la salvaguardia agrícola de la OMC (Art.5 AsA)
- Es diferente a la salvaguardia bilateral del CAFTA (Capítulo 8)
- Es diferente a la salvaguardia del artículo XIX del GATT y del Acuerdo de Salvaguardias de la OMC.

Disposiciones generales del CAFTA-DR

El CAFTA-DR establece:

- El arancel aplicable como remedio ante la activación de la SAE no puede ser mayor que el arancel NMF vigente al momento de aplicar la medida, o, al arancel vigente el día inmediatamente anterior a la fecha de entrada en vigor del tratado
- Es aplicable durante el año calendario si la importaciones exceden los volúmenes de activación acordados
- Ninguna parte podrá aplicar, al mismo tiempo y al mismo producto, dos medidas de salvaguardia
- La medidas de salvaguardia son aplicables durante el período de transición
- No son aplicables dentro de los volúmenes de los contingentes arancelarios

...El CAFTA-DR establece:

- Debe existir notificación para el país afectado dentro de los 60 días posteriores a la aplicación de la medida
- La Comisión y el Comité de Comercio Agropecuario podrán revisar la implementación y operación de esta medida
- Esta medida es aplicable a los productos co-producidos en los países de Centroamérica o en la República Dominicana, además de los productos de los Estados Unidos
- El concepto de origen es fundamental para la correcta aplicación de esta medida

Productos sujetos a salvaguardia agrícola

República Dominicana			
Producto	Volumen de activación	Producto	Volumen de activación
Cortes de cerdo	130%	Cebollas	750 tm
Muslos de pollo	130%	Ajo	50 tm
Pavo	130%	Arroz en granza	700 tm
Leche en polvo	130%	Arroz pardo	130%
Queso mozzarella	130%	Arroz pulido	130%
Queso cheddar	130%	Glucosa	130%
Otros quesos	130%	Aceites vegetales	3200 tm
Frijoles	130%	Jarabe de maíz	50 tm
Papas frescas	300 tm		

En el caso de los EE.UU.:

- Lácteos (excepto leche en polvo)
- Mantequilla de maní
- Maní

Todos se activan con el 130% del volumen del contingente

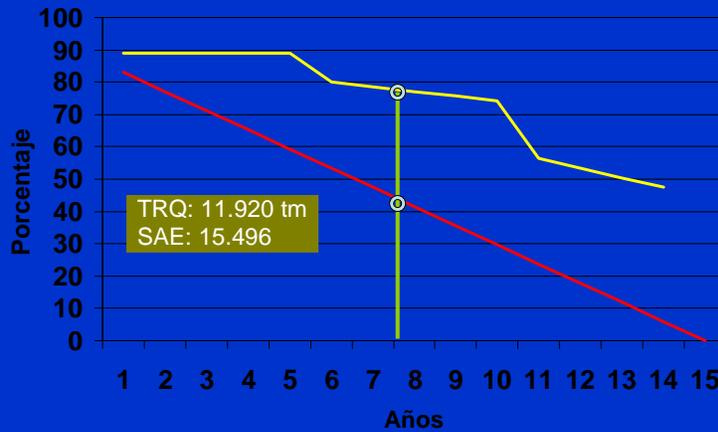
¿Cómo opera la salvaguardia agrícola?

Caso Práctico # 1: Frijoles o habichuelas

- Contingente → 8560 tm (año 1)
- Crece → 560 tm / año
- Desgravación → 15 años lineal
- Salvaguardia se activa con el 130% del contingente

	A	B	C	D	E
Año	Arancel base (%)	Arancel preferencial (%)	Volumen del contingente TM	Volumen de activación de la SAE TM	Remedio o arancel de la SAE
1	89	83.07	8,560	11,128	89.00
2	89	77.13	9,120	11,856	89.00
3	89	71.20	9,680	12,584	89.00
4	89	65.27	10,240	13,312	89.00
5	89	59.33	10,800	14,040	89.00
6	89	53.40	11,360	14,768	80.10
7	89	47.47	11,920	15,496	78.62
8	89	41.53	12,480	16,224	77.13
9	89	35.60	13,040	16,952	75.65
10	89	29.67	13,600	17,680	74.17
11	89	23.73	14,160	18,408	56.37
12	89	17.80	14,720	19,136	53.40
13	89	11.87	15,280	19,864	50.43
14	89	5.93	15,840	20,592	47.47
15	89	0.00	--	--	--

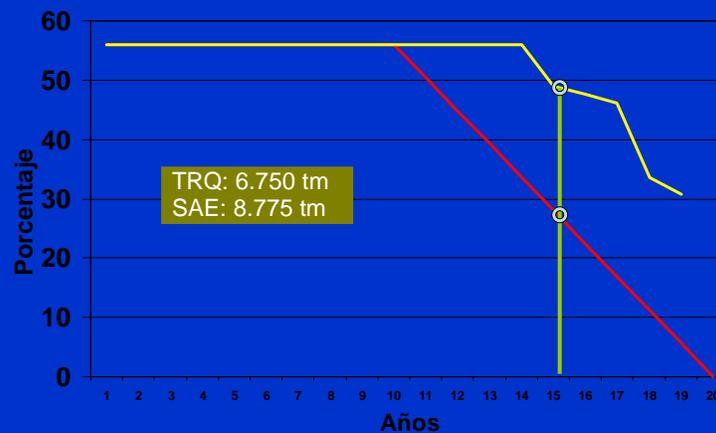
Caso práctico #1: Habichuelas



Caso Práctico # 2: Leche en polvo

- Contingente → 2970 tm (año 1)
- Crece → 270 tm / año
- Desgravación → 20 años lineal / gracia 10 años
- Salvaguardia se activa con el 130% del contingente

Caso práctico # 2: Leche en polvo



Reglamento para aplicar la salvaguardia agrícola

Reglamento:

- Es de aplicación automática
- Corresponderá a la SEA velar por la correcta aplicación de esta medida
- Es aplicable a los productos originarios de los Estados Unidos. Pero si alguna mercancía proveniente de Centroamérica esta producida con materiales de los EE.UU. será contabilizada para efectos de aplicación de la salvaguardia
- En caso de duda sobre el origen se aplicará los procedimientos establecidos en el artículo 4.20 del CAFTA-DR

...Reglamento:

- El suministro de información falsa sobre el origen o composición de la mercancía, por parte de un importador, exportador o productor, faculta a las autoridades aduaneras a aplicar los aranceles como si la SAE hubiese estado en aplicación
- La DGA queda facultada para aplicar lo que establece la Ley 3489-53 sobre el Régimen de Aduanas en caso de cualquier incumplimiento a este reglamento

ANEXO E

FORMULARIO DE SOLICITUD CONTINGENTES

ANEXO E

FORMULARIO DE SOLICITUD CONTINGENTES

GUÍA PARA COMPLETAR LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN INDICACIONES GENERALES

1. Esta solicitud puede llenarse en computadora, máquina de escribir o letra de molde. La información debidamente llenada en español.
2. La solicitud deberá ser presentada en original en la Unidad de Administración de Contingentes y Salvaguardias de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas de la Secretaría de Estado de Agricultura.
3. Este documento quedará anulado si presenta borrones, tachaduras o cualquier otra irregularidad que genere duda en su autenticidad.
4. La firma del representante legal deberá consignarse en el formulario de la solicitud. Este representante deberá ser apoderado generalísimo, general o apoderado especial debidamente facultado para el presente acto.

DATOS A COMPLETAR POR EL SOLICITANTE

SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN PARA EL CAFTA-DR

DATOS GENERALES

1. Nombre: _____
2. Número de Identificación ó RNC: _____
3. Actividad económica: _____
4. Domicilio y Ubicación: _____
5. Teléfono _____ Fax _____ correo electrónico _____
6. Lugar para hacerle llegar notificaciones: _____
7. Nombre del Representante legal: _____
8. Cédula del representante legal: _____
9. Firma: _____

CONTINGENTES SOLICITADOS

1. Fracción (es) arancelaria (s): _____
2. Descripción del producto: _____
3. País de origen: _____
4. Volumen: _____ (en toneladas métricas)
5. Tipo del solicitante: Importador tradicional Importador nuevo
6. Período en el cual le interesa realizar la importación:
 Enero-Abril Mayo-Agosto Septiembre- Diciembre Todo el año

ADICIONALMENTE ESTE FORMULARIO DEBE ESTAR ACOMPAÑADO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Certificación de personería jurídica (patente) de la empresa interesada y copia de la cédula jurídica. Si se trata de una persona física, copia de la cédula de identidad.
2. Certificación sobre la naturaleza y propiedad de las acciones de la sociedad solicitante, o certificación de sus asociados según sea el caso, así como el detalle de las personas que ejercen su representación legal e integrantes de su junta directiva.
3. Toda certificación notarial debe estar debidamente legalizada.

ANEXO F

**RESOLUCION DE LICENCIAS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS
AGROPECUARIOS**

RESOLUCION DE LICENCIAS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

RESOLUCIÓN NO. _____

EL SECRETARIO DE ESTADO DE AGRICULTURA

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana suscribió y ratificó el Acuerdo de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica, conocido como DR-CAFTA.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signatario del Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

CONSIDERANDO: Las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, GATT, aplicables a los procedimientos para el trámite de Licencias de Importación.

CONSIDERANDO: Que los sistemas para el trámite de Licencias de Importación automática y no automática, deben aplicarse de forma transparente y previsible, que simplifique los procedimientos y prácticas administrativos que se siguen en el comercio internacional, y que garanticen la aplicación y administración justas y equitativas de esos procedimientos y prácticas, con miras a evitar las distorsiones del comercio que puedan derivarse de una aplicación impropia de esos procedimientos.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 505-99, el Poder Ejecutivo aprobó el Reglamento para la regulación de las Importaciones de los Rubros Agropecuarios de la Rectificación Técnica a la Lista XXIII de la República Dominicana ante la OMC del 3 de noviembre de 1998.

VISTO: El Artículo 2 del Decreto No. 505-99, que crea la Comisión para las Importaciones Agropecuarias.

VISTA: La Ley 4990-58 que rige el sistema de cuarentena vegetal y que establece los requisitos para importar plantas, frutas, vegetales, semillas, rizomas, flores y cualquier parte de vegetales vivos o muertos.

VISTA: La Ley 4030-55 que declara de Interés público la defensa sanitaria de los ganados de la República Dominicana, así como el control y erradicación de las epizootias y la prevención de las enfermedades transmisibles al hombre.

VISTO: El Decreto 5304-48 que sujeta a permiso la importación de ganado en pie, carnes frescas, aves y las carnes de las mismas.

VISTO: El Decreto No. _____ que crea el Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios en el marco del DR-CAFTA.

VISTO: El acápite F del Artículo 3 de la Ley No. 8, del 8 de Septiembre de 1965, que faculta al Secretario de Estado de Agricultura a establecer la organización y las modificaciones pertinentes en la estructura interna de la Secretaría de Estado de Agricultura.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el relacionado texto legal, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. La licencia que autoriza la importación de los volúmenes contemplados en los Contingentes Arancelarios de Importación que la República Dominicana otorgó a los Estados Unidos de Norteamérica, al amparo de sus compromisos en el DR-CAFTA, de conformidad con lo establecido en el Apéndice I del Anexo 3.3 correspondiente a la Lista Arancelaria de dicho Acuerdo, estará separado del certificado de no objeción fitozoosanitario.

Artículo 2. El certificado de no objeción fitozoosanitario es un requisito que no está ligado a la administración de los Contingentes de importación mencionados en el Artículo 1 de esta Resolución. Esta es una facultad única y exclusiva de la Comisión para las Importaciones Agropecuarias.

Artículo 3. El certificado de no objeción sanitaria y fitozoosanitaria, es un REQUISITO IMPRESCINDIBLE para importar los rubros agropecuarios de los Contingentes Arancelarios del DR-CAFTA.

Artículo 4. Se instruye a las Direcciones de Sanidad Vegetal y de Sanidad Animal, así como a la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas –OTCA- de la Secretaría de Estado de Agricultura, SEA, a que den fiel cumplimiento a la presente Resolución.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los _____ () del mes de _____ del año dos mil _____ (), año ____ de la Independencia y _____ de la Restauración.

ANEXO G

TERMINOS DE REFERENCIA

TERMINOS DE REFERENCIA

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)

***PROGRAMA DE POLÍTICAS y COMPETITIVIDAD DE LA REPUBLICA
DOMINICANA***

Chemonics Internacional, Contrato Núm. 517-C-00-03-00110-00

Términos de Referencia

**Administración de Contingentes Agrícolas y Licencias de Importación para
Productos Agrícolas**

Estos Términos de Referencia (TR) sirven como una Solicitud de Propuesta para proveer servicios de consultoría para la contratación de un(a) Consultor(a) que tendrá la responsabilidad de brindar servicios de asesoría en materia de comercio internacional, para que asesore sobre la administración de contingentes de productos agrícolas y de licencias de importación para productos agrícolas de acuerdo a los compromisos contraídos por la República Dominicana en el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos (CAFTA-DR).

ANTECEDENTES

La RD, Centroamérica y Estados Unidos de América (USA) firmaron un Tratado de Libre Comercio (CAFTA-RD), el 5 de agosto del 2004. Este Tratado ha sido ratificado por las cámaras legislativas de Estados Unidos, Honduras, El Salvador, Guatemala, Nicaragua y RD.

El sistema de Administración de los Contingentes Arancelarios (CA), tal como se explica en la Organización Mundial del Comercio, tiene como fin el mantener los niveles de acceso existentes para las importaciones y de ofrecer oportunidades de acceso mínimo para los productos, lo que significa aranceles más bajos en el marco de los contingentes y tipos más elevados para las cantidades fuera del contingente.

Los Contingentes Arancelarios tienen su origen en uno de los cambios fundamentales que introdujo la Ronda Uruguay en el comercio agropecuario (acceso actual y mínimo), que fue la arancelización de los obstáculos no arancelarios al comercio, que a la vez produjo la preocupación de que esta arancelización derivara en aranceles consolidados elevados que, de aplicarse, provocarían limitaciones al comercio. Esto dio origen al concepto de “acceso mínimo a los mercados”, que sería facilitado mediante el sistema de los Contingentes Arancelarios, como una forma de crear un acceso adicional a los mercados, incentivando el comercio entre los países.

El sistema de CA presenta en la actualidad una serie de debates en torno a su administración y aplicación. Luego de la conclusión de la Ronda Uruguay, estos debates se han centrado principalmente en dos cuestiones, a saber: *el elevado nivel de los aranceles aplicados fuera de los contingentes* (algunos países reclaman reducciones más importantes de los aranceles más elevados), *y los propios contingentes* — su magnitud, la forma en que se han administrado y los aranceles aplicados a las importaciones comprendidas en los contingentes.

La administración de los contingentes es una cuestión de orden técnico, pero tiene efectos reales en el comercio, ya que influye en que un producto exportado de un país pueda o no tener acceso al mercado de otro país al tipo arancelario más bajo, comprendido en el contingente. Los participantes en las negociaciones aceptan en general que no existe un método “óptimo” para administrar los contingentes, y el Acuerdo sobre la Agricultura no establece ninguna forma específica para la administración de los CA. Algunos Miembros desean que en las negociaciones se decida qué métodos de asignación deben autorizarse y cuáles no. Otros países desean que se establezcan principios amplios, tales como la transparencia y el acceso a todos los exportadores (al menos para la asignación de parte del contingente).

Los métodos utilizados para dar a los exportadores acceso a los contingentes incluyen las asignaciones por orden de recepción de las solicitudes, la concesión de las licencias de importación en función de las cuotas atribuidas en el pasado y de otros criterios, la administración por conducto de empresas comerciales del Estado, los acuerdos bilaterales y la asignación por subasta. Cada método tiene ventajas e inconvenientes y muchos Miembros de la OMC reconocen que resulta difícil decir de forma concluyente que un método es mejor que otro. En la actualidad, se examinan otros métodos y se debaten sus pros y sus contras. Entre ellos cabe mencionar el método de asignación por orden de recepción de las solicitudes, el método de asignación histórica, etc.

La República Dominicana, en el marco de sus compromisos en materia de Acceso a Mercados en la OMC, en lo referente a la Lista XXIII de las Modificaciones a las Concesiones Arancelarias otorgadas (Rectificación Técnica), especializó contingentes para ocho productos agropecuarios, a saber: *Carne de pollo, cebollas, ajo, frijoles secos, maíz, arroz, azúcar, y leche en polvo*. Para esto, diseñó un Mecanismo para administrar y darle seguimiento efectivo a la implementación de estos contingentes.

El Capítulo 3, Artículo 3.13, Apéndices I, II y III del Anexo 3.3, del reciente Acuerdo de Libre Comercio suscrito con los Estados Unidos (DR-CAFTA), contempla una lista de nuevos productos bajo contingentes. Estos productos son: *Carne Bovina, Trimming de Carne Bovina, Cortes de Cerdo, Tocino, Muslos de Pollo, Trozos y Despojos de Pollo (deshuesado mecánicamente, MDM), Carne de Pavo, Leche Líquida, Leche en Polvo, Mantequilla, Queso Mozzarella, Queso Cheddar, Otros Quesos, Helado, Yogurt, Arroz Descascarillado, Arroz Semiblanqueado o Blanqueado (incluso pulido o glaseado), Frijoles, Glucosa, Grasa de Cerdo, Pechugas de Pollo, Cebollas y Chalotes*.

En este sentido, la Secretaría de Estado de Agricultura requiere la adecuación del Mecanismo de Administración existente para hacerlo más dinámico, transparente y que responda a los compromisos planteados en el marco del DR-CAFTA.

Para tales fines, ha diseñado un Curso Taller de Capacitación en Administración de Contingentes Arancelarios, para garantizar la adecuación del personal que integra la Unidad de Administración de Contingentes y Salvaguardias de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas, que tendrá a su cargo la administración y seguimiento de estos temas en los Acuerdos Comerciales suscritos y por suscribir en el futuro por la República Dominicana, permitiendo así el eficaz funcionamiento de este Mecanismo.

OBJETIVO

Asistir a la República Dominicana en el diseño de un mecanismo de administración de Contingentes Arancelarios Agrícolas, transparente y fácil de administrar. En específico:

- Capacitar a técnicos/as del área agropecuaria de la República Dominicana en la administración, aplicación y adecuación de aquellas medidas correspondientes con Administración de los Contingentes Arancelarios para Productos Agropecuarios, en el marco de los Acuerdos de Libre Comercio suscritos por el país, y en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).
- Dar a conocer las actuales propuestas de los Métodos para la Administración de los Contingentes Arancelarios, y el ámbito en que los mismos se han presentado, así como el futuro de los mismos.
- Proporcionar las herramientas teórico-metodológicas a los participantes que les permitan conducir procesos de administración y aplicación de los Contingentes Arancelarios Negociados bajo los lineamientos actuales.

Adicionalmente, colaborar con la SEA en la elaboración de una resolución para la expedición de licencias de importación de productos agropecuarios.

LABORES A DESARROLLAR

El (la) Consultor(a) tendrá las siguientes tareas:

- Diseñar el Programa de la Capacitación en materia de Negociación, Administración y Aplicación de los Contingentes Arancelarios para Productos del Sector Agropecuario Dominicano, a ser impartido a los Técnicos/as del mismo.
- Entrenar a los Técnicos/as del Sector Agropecuario Dominicano, utilizando un ejemplo práctico en la aplicación de las metodologías diseñadas.
- Preparar la Agenda de Trabajo para el Entrenamiento.
- Facilitar el Proceso de Entrenamiento.
- Facilitar el Material pertinente para el Entrenamiento.
- Evaluar a los y las Participantes del Entrenamiento.
- Rendir informe de los Resultados del Proceso.

- Colaborar con la SEA en la redacción de una resolución para la expedición de licencias de importación de productos agropecuarios.

INFORMES

El (la) consultor(a) entregará al Programa de Políticas y Competitividad (PPC):

- Un Mecanismo de Administración de los Contingentes Arancelarios actualizado, organizado y preparado para la Activación de los mismos cuando así sea requerido.
- Técnicos/as del Sector Agropecuario Dominicano capacitados en los conocimientos teóricos-prácticos de Administración de Contingentes Arancelarios para Productos Agropecuarios, contemplados en el DR-CAFTA.
- Habilidades técnicas de los Profesionales y Técnicos/as del Sector Agropecuario Dominicano, fortalecidas para el seguimiento de la Administración de los Contingentes Arancelarios Agrícolas.
- La Unidad de Administración de Contingentes y Salvaguardias de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas, dotada de las herramientas requeridas para la Administración y Aplicación de los Contingentes Arancelarios.
- Una propuesta de resolución para la expedición de licencias de importación de productos agropecuarios.

Entregar los reportes escritos en Microsoft Word (Arial 12) tanto en forma física (hardcopy) como en forma digital (diskette de 3.5" DSDD).

La propiedad intelectual de los informes, presentaciones, investigaciones, datos y los trabajos que produzca el (la) consultor(a), es de Chemonics. Todos los borradores y los materiales obtenidos durante la consultoría deben ser entregados a Chemonics al concluir la misma. El (la) consultor(a) está de acuerdo en no publicar o hacer cualquier otro uso de tales materiales sin la aprobación previa por escrito de Chemonics.

EJECUCION DE LA ASISTENCIA TECNICA

El (la) consultor(a) será contratado(a) por Chemonics Internacional bajo el Programa de Políticas y Competitividad (PPC) de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), y trabajará directamente con el Especialista en Comercio, el Dr. Rubén Núñez, quien tendrán a su cargo coordinar y dar seguimiento a los trabajos del Consultor (a) por parte de PPC; y la Lic. Dora Luisa Sánchez quien tendrá la misma responsabilidad por parte de la SEA.

NIVEL DE ESFUERZO Y DURACION

El nivel de esfuerzo se estima en 18 días-persona.

CALIFICACIONES REQUERIDAS

El Consultor(a) deberá tener las siguientes calificaciones:

Experto/a Internacional con experiencia en la implementación y la Administración de los Contingentes Arancelarios para Productos Agropecuarios.